

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-098/2018.
Solicitante: Conrado Malanga.
Folio infomex: 00647118.

Cuenta: Siendo el día 12 de mayo del 2018, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo
----- -Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al **C. Conrado Malanga** solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"...solicito fotocopias de los recibos de pago de los meses de junio a diciembre de 2017 y enero a la última quincena de abril del 2018, de los coordinadores, jefes de departamento y directores...."(sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del **C. Conrado Malanga**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este sujeto obligado, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH/DAF/097/2018, constante de una hoja útil, se tuvo al titular de dicha área informando: que se encontró información específica la cual detalla la información solicitada, la cual se anexa en un constante de 181 hojas.

De esta manera se tiene dando por atendida la solicitud de información que nos ocupa, mediante el oficio referido, el cual consta de 181 hojas útil, mismas que se agrega al presente acuerdo y podrán ser consultadas en el siguiente link:
https://drive.google.com/open?id=1xD_EK-NvrdG31aGoGRpj5x-O2QiRXDBe



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto. "...La información se proporcionara en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil dieciocho. -----
Conste.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: 12/05/2018 22:19

Número de Folio: 00647118

Nombre o denominación social del solicitante: **conrado malanga**

Información que requiere: **solicito fotocopias de los recibos de pago de los meses de junio a diciembre de 2017 y enero a la última quincena de abril del 2018, de los coordinadores, jefes de departamento y directores**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT** → *Saldrá a defender este aspecto.*

La entrega es física. Valdrá la pena prevenir?

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **04/06/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **21/05/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/05/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Oficio No. CEDH/DAF/097/2018

Asunto: Envío de información

Villahermosa, Tabasco a 18 de mayo del 2018.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

En atención a su Oficio No. CEDH/UAI-097/2018, mediante el cual solicita información detallada referente a “... Solicito fotocopias de los recibos de pago de los meses de junio a diciembre de 2017 y enero a la última quincena de abril del 2018, de los coordinadores, jefes de departamento y directores...” (Sic).

Por este conducto me permito informarle que derivado de una revisión y análisis exhaustivo de los archivos que se manejan en esta Dirección de Administración y Finanzas se encontró información específica que detalle la información solicitada, la cual se anexa al presente curso.

Así mismo solicito se tenga a bien generar las versiones públicas que resulten procedentes, puesto que la información remitida contiene datos personales.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente.



L.E. Lucio García Pérez
Director de Administración y Finanzas

C.c.p Expediente

**ACTA DE SESION CEDH/CT/06/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas del 23 de mayo de 2018, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, el licenciado Lucio García Pérez, Presidente del Comité de Transparencia; la Maestra Anahí Silva Tosca, Primer Vocal del Comité de Transparencia, así como la licenciada Elsi Rosario Liévano Calderón, Segundo Vocal del Comité de Transparencia. Por lo que habiendo quórum legal, inicia la Sesión del Comité de Transparencia de este órgano garante, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité:-----

ORDEN DEL DIA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación de del orden del día.
- 3- Análisis de la solicitud de elaboración de versiones publicas realizada por la Dirección de Administración y Finanzas bajo el número de oficio CEDH/DAF/097/2018.
- 4- Asuntos Generales
- 5- Clausura de la reunión

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

PRIMERO. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron la totalidad de los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

SEGUNDO. Se da lectura al Orden del día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

TERCERO. De igual manera se somete a consideración de este comité el oficio número CEDH/DAF/097/2018 de fecha 18 de mayo, enviado por el titular de la Dirección de Administración y Finanzas de esta CEDH, por lo que se aprueba el oficio y se agrega como punto del orden del día. Se procede al análisis de la información referida en el oficio que nos ocupa, derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00647118 en la que se solicitó lo siguiente: **"...solicito fotocopias de los recibos de pago de los meses de junio a diciembre de 2017 y enero a la última quincena de abril de 2018, de los coordinadores, jefes de departamentos y directores..."** Dicho lo anterior, el área responsable de la información, en el oficio antes referido, manifestó, que la documentación que

servirá para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00647118 contienen datos personales, relativos a: RFC, CURP y firma. Por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de versiones públicas y estar en condiciones de notificar al solicitante la respuesta.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, así como pedimento realizado por la Titular del Órgano de Control Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Titular de la Unidad de Transparencia de la misma, se tomó la determinación de confirmar la oposición de los servidores públicos que no dieron su aprobación para hacer pública su declaración de situación patrimonial, en razón de que no se cuenta con autorización por parte de sus titulares para ser proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tienen en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la protección de los datos personales antes citados.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o 134 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Además importa observar el criterio 10/10 emitido por el inai antes ifai que señala:

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal, confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expediente

:

636/08 Robledo	Comisión Nacional Bancaria y de Valores - Alonso Gómez-Verduzco
2700/09 Jacqueline	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Peschard Mariscal
3415/09 Laborde	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - María Marván
3701/09	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal
599/10 Mariscal	Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard

Importa precisar que a criterio de este comité la firma estampada en cada uno de los recibos de pago para el caso que nos ocupa debe ser clasificada como confidencia en virtud que esta ha sido puesta por el trabajador como un requisito de su situación contractual y no como un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas.

Realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00647118 , se observa que evidentemente existen datos personales, de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, por tal razón se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial y se ordena elaborar las versiones públicas de los documentos que contengan datos personales relativos

RFC, CURP y firma así como todos aquellos que se pudieran localizar y que no se cuente con autorización de sus titulares para su difusión.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 01/2018

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 124 Y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial y se **ordena elaborar las versiones públicas de los documentos que contengan datos personales relativos RFC, CURP y firma** así como todos aquellos que se pudieran localizar y que no se cuente con autorización de sus titulares para su difusión.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto CUARTO del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Respecto al QUINTO punto del orden del día: Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del 23 de Mayo, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité

Maestra Anahí Silva Tosca,
Primer Vocal.



Licenciada Elsi Rosario Liévano Calderón,
Segundo Vocal.